

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto introducir modificaciones al artículo 85° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6902 (LOPJ), regulatorio del sistema de subrogancias de la magistratura en los Juzgados de Paz de la provincia.

La finalidad es actualizar su redacción mediante una armonización normativa que evite contradicciones, tomando como base las reglamentaciones recientes dictadas por el Superior Tribunal de Justicia (STJ), las cuales han demostrado eficacia práctica y compatibilidad con las disposiciones legales y constitucionales que rigen la administración de la justicia de paz.

Originariamente, la LOPJ reguló de manera diferenciada los sistemas de reemplazo para la magistratura del fuero civil y comercial y para la del fuero de paz. En su artículo 63° estableció un orden de sustitución entre jueces y funcionarios de distintos fueros (aplicable a jueces y juezas Civiles, del Trabajo, en lo Correccional y de Instrucción), mientras que el artículo 85° dispuso que "En caso de ausencia o impedimento, los jueces de Paz serán reemplazados por otro juez de Paz de la localidad cuando lo hubiere, por el Secretario del Juzgado y por los abogados de la lista respectiva". Con el tiempo, el STJ fue adecuando este régimen a las particularidades del fuero de paz.

Respecto de las secretarías, la ausencia de previsión normativa expresa en relación con el régimen de reemplazos de funcionarios y funcionarias de paz, por Acuerdo General N° 40/95 el STJ dispuso que las licencias y vacantes temporarias de secretarios/as fueran cubiertas automáticamente por el empleado/a de mayor jerarquía o antigüedad.

Este sistema produjo consecuencias negativas: implicaba diferencias salariales cuando la licencia excedía cinco días, corrimientos de cargos dentro de la planta de personal y la posibilidad de que personal no profesional de la abogacía ocupara funciones de secretaria, lo cual resultaba incompatible con las disposiciones constitucionales que refieren a la justicia de paz y con la ley provincial N° 11.108 modificatoria de la Ley N° 6902, Orgánica del Poder Judicial de la provincia.

Posteriormente, por Acuerdo General del STJ N° 01/03 se estableció que, en licencias de hasta cinco días de jueces de paz, el reemplazo se haría por el secretario del organismo como subrogante natural del mismo, sin derecho a percibir diferencia salarial. Asimismo, dispuso que en los juzgados de paz de tercera

categoría se prescindiera de designación de suplentes, excepto en los expedientes que así lo requieran y por funcionario ad-hoc.

La reforma constitucional de 2008, al exigir que la justicia de paz fuera letrada (art. 191 C.P.), impactó profundamente en la regulación de subrogancias, pues el régimen original había sido diseñado para una justicia de paz lega. En consecuencia, el STJ convocó en 2018 a concursos para secretarios/as de juzgados de paz, incorporando como requisito el título de profesional de la abogacía, criterio que se consolidó en 2023 con la Ley N° 11.108.

En el mismo sentido, el STJ dictó los Acuerdos Generales N° 35/24 y N° 22/25, que establecieron un régimen de subrogancias basado en dos principios: proximidad geográfica e igualdad jerárquica. Estas disposiciones respondieron a la necesidad de suplir la falta de actualización de la LOPJ y de brindar soluciones organizacionales efectivas a las jurisdicciones.

Paralelamente, en febrero de 2024, la Sala Civil del STJ junto al Área de informática del STJ, impulsó un proceso de modernización digital de la justicia de paz, impulsando la implementación en este fuero de la plataforma digital de expedientes electrónicos del Poder Judicial (SIRIRÍ),, cuyo uso exclusivo fue dispuesto por Resolución de Superintendencia N° 169/2025. Estas medidas adoptadas constituyen eslabones de un diseño estratégico de reestructuración de la justicia de paz, orientado a su modernización mediante la profesionalización, el reordenamiento institucional y la optimización de los recursos económicos y tecnológicos disponibles.

En este contexto, resulta imperioso compatibilizar la LOPJ con la Constitución Provincial. Así se propone una la propuesta de modificación del artículo 85° que integre:

1) Un régimen de subrogancias para impedimentos o licencias de hasta treinta días, en consonancia con lo previsto en el artículo 37 inciso 12 de la LOPJ.

2) Organice los reemplazos con base en la proximidad geográfica, independientemente de la jurisdicción, lo que permitirá una mejor organización y respetará las competencias materiales del fuero de paz.

3) Incorpore el criterio de igualdad jerárquica, de modo que las secretarías de los juzgados de paz se subroguen entre si, asimilando el sistema al del fuero civil y comercial y consolidando una estructura jurisdiccional letrada.

4) Evite el pago de diferencias salariales en los casos de subrogancia, conforme lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 6865.

5) Reduzca demoras en designaciones especiales y trámites administrativos, fortaleciendo la seguridad jurídica y la prestación efectiva del servicio de justicia.

6) Disponga la obligatoriedad del uso de herramientas tecnológicas para garantizar el funcionamiento de los juzgados de paz, conforme los principios de inmediatez, informalidad, celeridad, accesibilidad y economía procesal previstos en el artículo 192 de la Constitución Provincial.

Por las razones expuestas, en cumplimiento de lo ordenado por Acuerdo N° 30/24 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 123º y 204º inc. e) de la Constitución Provincial, este Superior Tribunal de Justicia remite a consideración el presente proyecto de modificación legislativa, con el propósito de consolidar un marco normativo coherente, fortalecer la seguridad jurídica y optimizar el funcionamiento de la justicia de paz en nuestra provincia.